



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374-2022-GM-MPC

VISTOS:

Sicuaní, 16 de diciembre de 2022.

Resolución Gerencial N° 118-2022-GAF/GM-MPC, con fecha 03 de junio del 2022; Informe N° 512-2022-MPC-GAF-SGRH, con fecha 09 de junio del 2022; Memorandum N° 1344-2022-GAF-MPC, con fecha 10 de junio del 2022; Informe N° 092-2022-STPAD-SGRH/MPC, con fecha 28 de junio del 2022; Informe N° 001-2022-ORGANO INSTRUCTOR/GAF-MPC, con fecha 05 de julio del 2022; Decreto Administrativo N° 002-2022-MPC-GAF-SGRH, tramitado con fecha 22 de agosto de 2022; Carta N° 305-2022-MPC-GAF-SGRH, tramitado con fecha 24 de agosto de 2022; Memorandum N° 264-2022-MPC-GAF-SGRH, tramitado con fecha 01 de setiembre de 2022; Informe N° 109-2022-STPADS-MPC-RAR, tramitado con fecha 12 de setiembre de 2022; Informe N° 009-2012-ORGANO INSTRUCTOR/SGRH-GAF-MPC, con fecha 22 de setiembre de 2022; Informe N° 431-2022-GAF-MPC, tramitado con fecha 28 de setiembre de 2022; Informe Legal N° 0106-2022-FQB-OAJ-MPC, con fecha 21 de octubre de 2022, y sus acompañados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 de numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado, por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad; por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, en el artículo 211° numeral 211.1 de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la precitada ley numeral 211.3 de su artículo 211° dispone que la facultad para declarar nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo 10° numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 10° establece las Causales de nulidad de los Actos Administrativos, asimismo en su artículo 11° numeral 11.2 establece: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad" (El resaltado es agregado); del mismo modo en su artículo 213° Nulidad de Oficio numeral 213.2, se establece el siguiente:

"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...)"
(Resaltado agregado)

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo." (...) (Resaltado agregado)

Que, el artículo 116° de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por





Municipalidad Provincial de Canchis

escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer un a facultad o formular legítima oposición;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativos General – Ley 27444, en el numeral 118.2 de su artículo 118° señala que para el interés pueda justificarse la titularidad del administrado debe ser legítimo, personal, actual y probado, pudiendo tratarse de un interés material o moral;

Que, la Ley N° 27444, en el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, regula el principio de privilegio de contratos posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 118-2022-GAF/GM-MPC, con fecha 03 de junio del 2022, resuelve **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, por incurrir en **GRAVE INDISCIPLINA** al servidor **PABLO RUFO CHÁVEZ FÉRNANDEZ**, quien al momento de la comisión de la presunta falta se desempeñó como Sub Gerente de Recursos Humanos y Secretario Técnico de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Canchis, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 276, imponiendo la posible sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de uno hasta 365 días, mismo que será propuesto por el jefe inmediato;

Que, mediante Informe N° 512-2022-MPC-GAF-SGRH, con fecha 09 de junio del 2022, el Abog. Renzon Larry Condori Tisoc, Sub Gerente de Recurso Humanos, informa que se cumplió con notificar de manera oportuna y pertinente la Resolución Gerencial N° 118-2022-GAF/GM/MPC, de fecha 03 de junio del 2022, al servidor **PABLO RUFO CHÁVEZ FERNÁNDEZ**, quien firmo de recibido el día 03 de junio del 2022;

Que, en fecha 09 de junio del 2022, el servidor **PABLO RUFO CHÁVEZ FERNÁNDEZ**, formulo su descargo mediante escrito registrado en mesa de partes de la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, con el Exp. N° 06081, a través del cual pide declarar prescrito el procedimiento administrativo y disciplinario aperturado en su contra y su archivo correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1344-2022-GAF-MPC, con fecha 10 de junio del 2022, el Abog. Miluska Macedo Casa, Secretaria Técnica del PAD – MPC, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas – MPC, el escrito del instruido Abog. Pablo Rufo Chávez Fernández y copia de expediente de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su evaluación y/o determinación de su Procedencia o Improcedencia;

Que, mediante Informe N° 092-2022-STPAD-SGRH/MPC, con fecha 28 de junio del 2022, el Abog. Renan Álvarez Rojas, Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, devuelve el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canchis;

Que, mediante Informe N° 001-2022-ORGANO INSTRUCTOR/GAF-MPC, con fecha 05 de julio del 2022, el Lic. Fernando Palma Zúñiga, Gerente de Administración y Finanzas MPC, eleva el Informe del Órgano Instructor sobre la existencia de la Falta Imputada al servidor civil Pablo Rufo Chávez Fernández;

Que, mediante Decreto Administrativo N° 002-2022-MPC-GAF-SGRH, tramitado con fecha 22 de agosto de 2022, el Abog. Renzon Larry Condori Tisoc, Sub Gerente de Recurso Humanos, el servidor civil debe presentar la solicitud por escrito, por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizara el informe oral", en consecuencia, se dispone la notificación en su centro laboral, con el referido informe al Abog. **PABLO RUFO CHAVEZ FERNANDEZ**, para que solicite la realización de informe oral, si en su caso viera por conveniente;

Que, en fecha 23 de agosto del 2022, el servidor **PABLO RUFO CHAVEZ FERNANDEZ**, solicita su informe oral, donde la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se sirva señalar lugar, fecha y hora, para efectos de tener que, deponer y sustentar oralmente por l termino de ley los actos administrativos que se atribuye;

Que, mediante Carta N° 305-2022-MPC-GAF-SGRH, tramitado con fecha 24 de agosto de 2022, el Abog. Renzon Larry Condori Tisoc, que estando al perdido de informe oral por su persona se fija como día y hora para informe oral el jueves 25 de agosto de 2022, a las 10:00 a.m. en la Sub gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Memorándum N° 264-2022-MPC-GAF-SGRH, tramitado con fecha 01 de setiembre de 2022, el Abog. Renzon Larry Condori Tisoc, solicita opinión sobre la procedencia o no de la acumulación de



Municipalidad Provincial de Canchis

procesos, respecto al informe de precalificación N°001-2022-STAD, del Proceso Administrativo que se le sigue al servidor Abog. Pablo Rufo Chávez Fernández;

Que, mediante Informe N° 109-2022-STPADS-MPC-RAR, tramitado con fecha 12 de setiembre de 2022, el Abog. Renan Álvarez Rojas, conforme a las atribuciones concedidas en la Norma Legal, y ya definida en el Informe N° 127-2021 del SERVIR, NO ES ATRIBUCIÓN DE OPINAR o emitir Informes en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios por parte, de esta Secretaría Técnica, conforme al pedido de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 009-2012-ORGANO INSTRUCTOR/SGRH-GAF-MPC, con fecha 22 de setiembre de 2022, el Abog. Ciro Tupac Yupanqui Lima, Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPC, pone en conocimiento: 1. Que el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario no se ha efectuado por parte del Secretario Técnico y el Órgano Instructor una correcta imputación, ya que se hizo acumulación de los procesos de manera incorrecta ya que no existe conectividad en los hechos, que amerite la imposición de sanción, por lo que, en observancia al principio de legalidad, tipicidad y debido procedimiento, este Órgano Sancionador se encuentra impedido de continuar el trámite del presente procedimiento administrativo disciplinario e imponer sanción administrativa al investigado; 2. No obstante advirtiéndolo en opinión de este Despacho que a la fecha no se habría configurado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en los hechos que se vienen investigando de abandono de trabajo; y 3. Que, en los hechos de entrega de cargo de la Sub Gerencia de Recurso Humanos y el incumplimiento de entrega de informe detallado sobre Procesos Administrativos, se habría configurado la prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el Señor Abog. Pablo Rufo Chávez Fernández, por las razones anteriormente expuestas, **SE RECOMIENDA**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se sirva evaluar para que dentro del plazo establecido en el artículo 211.3 de la norma citada y teniendo en cuenta los plazos de prescripción para el inicio del PAD, procede a declarar la Nulidad de Oficio de los actos pertinentes del presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 431-2022-GAF-MPC, tramitado con fecha 28 de setiembre de 2022, el Econ. Edwin de la Cruz Panoca, remite a la Gerencia Municipal, el expediente para que se declare NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor Pablo Rufo Chávez Fernández, por los siguientes detalles: 1. Que, mediante Resolución Gerencial N° 118-2022-GAF/GM-MPC de fecha 03 de junio del 2022, se Resolvió INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, por incurrir en GRAVE INDISCIPLINA al servidor Pablo Rufo Chávez Fernández; 2. La responsabilidad de evaluar los plazos de prescripción antes del inicio del procedimiento administrado sería de secretaria técnica del procedimiento administrativo disciplinario-ST-PAD de la MPC; 3. Que, a la fecha **no se habría configurado la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo en los hechos que se vienen investigando de **abandono de trabajo** del servidor Pablo Rufo Chávez Fernández, por tanto en este extremo debería continuarse con el procedimiento administrativo disciplinario, conforme dispone el numeral 213.2 artículo 213° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; 4. Que, en los hechos de **Entrega de Cargo** de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el **Incumplimiento de Entrega de Informe Detallado sobre Procesos Administrativos se habría Configurado La Prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Pablo Rufo Chávez Fernández; y 5. Que, en Aplicación de la Normativa citada en el Ítem Marco Normativo, se tiene que Gerencia Municipal es la Instancia Orgánica Jerárquicamente Superior, autorizada para DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO seguido contra el servidor PABLO RUFO CHÁVEZ FERNÁNDEZ;

Que, mediante Informe Legal N°0106-2022-FQB-OAJ-MPC, con fecha 21 de octubre de 2022, el Abog. Fredy Quispe Borda, sobre el pronunciamiento de Procedimiento Administrativo, concluye que: 1. NO CORRESPONDE a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión en el presente caso por no ser competente; y 2. Remite el presente a la Oficina de Secretaría Técnica a fin de que emita informe técnico respecto al PAD;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



Municipalidad Provincial de Canchis

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 118-2022-GAF/GM-MPC, CON fecha 03 de junio del 2022, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el artículo 10° numeral 2) del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Procedimiento debiendo en consecuencia **RETROTRAERSE**, el procedimiento administrativo hasta el momento y/o etapa en la que se cometió el vicio o contravención normativa, **es decir se deberá emitir un nuevo acto resolutivo debidamente motivado, lo que implica efectuar la evaluación y análisis respectiva de lo solicitado respetando el debido procedimiento y todas las garantías administrativas que establece el TUO antes mencionado.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DESLINDAR** las responsabilidades a que hubiere respecto a los funcionarios y servidores, por la declaratoria de nulidad de la Resolución Gerencial en el Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde extraerse copias de los actuados y derivarse a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación de la presente resolución al servidor **PABLO RUFO CHAVEZ FERNANDEZ**, en su domicilio real Jr. Alfonso Ugarte N° 100 del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, y demás medios que faculte la norma; debiendo adjuntar para tal efecto, todos los actuados, que dieron lugar al inicio del Presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa, conforme a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría Técnica de PAD y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Canchis, para su cumplimiento según Ley.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Canchis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Ing. Wilber R. Hurtado Terrazas
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
OCI
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Secretaría Técnica de PAD (Exp. y Res. 02)
Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas.
Archivo.
WRHT/GM/2022.
WSY